

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa) Radicado No. 2021-00009 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-..
Sírvasse resolver.-

Barranquilla, Enero 20 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veinte (20) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa), que presenta JOSE DAVID ESPINOZA GOMEZ representado por su apoderada general ETILVIA CONSUELO GOMEZ DE MEJIA contra OSVALDO DE JESUS SAENZ BULA

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Téngase al Dr. ARMANDO ANTONIO VANEGAS POLO identificado con cédula 85.454.181 y T.P. 85.162 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00009 Verbal
Olr.